

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0303
18-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;

Que, el artículo. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, reconoce el derecho de participación, disponiendo que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;

Que, el artículo 207 de la Constitución establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 208 de la Constitución determina que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que: *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece en su Art. 3: *“Principios. Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece en su Art. 4: *“Publicidad de la información. - Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece en su Art. 5: *“Gestión desconcentrada. - Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: *“Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. (...)”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: *“Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: *“Art. 41.- Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, mediante oficio S/N, de fecha 29 de mayo de 2023, la Abg. María Fernanda Yaulema R., solicitó a la Magister Luz María Aucancela, coordinadora provincial y especialista provincial de transparencia y lucha contra la corrupción, participación ciudadana y control social de la delegación del CPCCS de Chimborazo, acreditar la veeduría ciudadana para el seguimiento de la sentencia con respecto a la Quebrada Las Abras, y fijar fecha y hora para la respectiva capacitación.;

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0149-OF, de fecha 31 de mayo de 2023, se convocó a la solicitante a una reunión de trabajo, la cual se llevó a efecto el 02 de junio de 2023, evento en el cual se delimitó la propuesta de la veeduría en *“Vigilancia, seguimiento y fiscalización a la implementación de las medidas de reparación de los Derechos de la naturaleza de la Quebrada Las Abras, correspondiente a la causa: 06171202200053, emitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0270-M, de fecha 05 de junio de 2023, se remite Informe Técnico de admisión de pedido de veeduría, solicitada desde la ciudadanía para *“Vigilancia, seguimiento y fiscalización a la*

implementación de las medidas de reparación de los Derechos de la naturaleza de la Quebrada Las Abras, correspondiente a la causa: 06171202200053, emitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba”, que en la parte pertinente recomienda “proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.;

Que, el 07 de junio de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0153-OF, se notificó al solicitante, la convocatoria a inscripciones para la veeduría.

Que, mediante Boletín de Prensa Nro. 66, de fecha 07 de junio de 2023, conforme establece el Art. 29, primer inciso del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a difundir la convocatoria en la web institucional del CPCCS y redes sociales, para que los ciudadanos se inscriban en este proceso desde el 07 al 14 de junio de 2023, a través del correo electrónico ailguan@cpccs.gob.ec y en las oficinas del CPCCS Delegación Chimborazo. Al finalizar el periodo de inscripciones, 09 ciudadanos presentaron los documentos establecidos en la convocatoria.;

Que, el equipo de veedores, coordinador y subcoordinador de la mencionada veeduría se conformó de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	ROL
HECTOR ALEX CEPEDA BALLA	060387757-2	COORDINADOR
MARITZA DOLORES YANEZ NAVARRETE	060188059-4	SUBCOORDINADORA
LUIS IVAN COLCHA PILLAJO	060213513-9	SECRETARIO AD-HOC
MARCELO FERNANDO DEL POZO HARO	060179976-0	VEEDOR
HUGO EDUARDO MENA ALVAREZ	060155789-5	VEEDOR
MANUEL RODRIGO CARRILLO PARRA	060145408-5	VEEDOR
DIGSELIX VACA ZAMBRANO	060087432-5	VEEDOR - INCORPORACIÓN
EDGAR EDUARDO ALARCON PANCHO	060080104-7	VEEDOR - INCORPORACIÓN
MANUEL MARÍA QUIZHPI GUAMAN	030245633-0	VEEDOR - INCORPORACIÓN

Que, la veeduría ciudadana dio inicio el 22 de junio de 2023 con la resolución Nro. CPCCS-DCHI-2023-0006-RES, suscrita por la Magister Luz María Aucancela, coordinadora provincial de transparencia y lucha contra la corrupción, participación ciudadana y control social de la delegación del CPCCS de Chimborazo.

Que, mediante el oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0166, de fecha 23 de junio de 2023, la delegación del CPCCS de Chimborazo procedió a notificar a Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, al arquitecto John Henry Vinueza Salinas, alcalde del Cantón Riobamba, y al Lcdo. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés, Magíster Gavino Vargas Salazar, director zonal 3 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. En dicho documento se informó el inicio de la veeduría y se resaltó la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y garantizar el acceso a la información objeto de la veeduría.

- Que**, mediante el oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0184-OF, de fecha 07 de julio de 2023, la Magíster Luz María Aucancela, notificó a la especialista Mónica Alexandra Bonilla Rivera, delegada provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo. En dicho documento también se informó sobre el inicio de la Veeduría y se reiteró la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y garantizar el acceso a la información objeto de la veeduría.
- Que**, mediante oficio S/N, de fecha 12 de junio de 2024, el señor Cepeda Balla Héctor Alex, coordinador de la veeduría ciudadana, realizó la entrega del informe final de veedores.
- Que**, mediante el memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0284-M, de fecha 18 de junio de 2024, la Magíster Luz María Aucancela, en su calidad de Coordinadora Provincial – Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Srta. Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, lo siguiente: “(...) *Informe de acompañamiento técnico provincial. Reporte Mensual de seguimiento (Junio de 2023 – mayo de 2024). Informe final de veedores (...)*”;
- Que**, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0536-M, de 27 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo, remitió a la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, lo siguiente: “(...) *adjunto al presente sírvase encontrar Informe final de los veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;
- Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0510-M, de 08 de julio de 2024, el Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Srta. Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, lo siguiente: “*En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0554-M de 2 de julio de 2024 en el cual menciona: “(...) Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” Por lo antes expuesto, en anexos de este documento adjunto el Criterio Jurídico.*”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, celebrada el 10 de julio de 2024, el señor consejero Mgs. Augusto Verduga apeló la presidencia del Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, el Presidente Andrés Fantoni, haciendo mención y en respeto a los reglamentos respectivos, cedió la presidencia a la señora Vicepresidenta Mgs. Mishelle Calvache. En ese sentido se da paso al trámite reglamentario, por lo que, la consejera Mishelle Calvache solicitó al Consejero Augusto Verduga que sustente su apelación a la presidencia. Acto seguido, conforme el derecho a la defensa y contradicción, se concede el uso de la palabra al consejero Andrés Fantoni para que conteste a la fundamentación del consejero Verduga sobre la apelación a su presidencia conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, la Secretaria General tomó votación de la apelación a la presidencia planteada por el Mgs. Augusto Verduga, la cual fue aprobada con cuatro votos a favor de los consejeros Mgs. Augusto Verduga Sánchez, Mgs. Yadira Saltos Rivas, Mgs. Johanna Verdezoto del Salto, Mgs. Nicole Bonifaz Lopez; en contra Mgs. Mishelle Calvache Fernández, Mgs. Andrés Fantoni Baldeón y Mgs. Juan Esteban Guarderas Cisneros.

Que, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 028 celebrada el 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo primer punto del orden del día: *“Conocimiento del “INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCESO DE VEEDURÍA PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS A LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053”, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0510-M de 08 de julio de 2024”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA:**

06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General remita copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para la: **“VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”** a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para la: **“VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”** para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el informe final de veedores.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para la : **“VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, la Alcaldía del Cantón Riobamba, la Dirección Zonal 3 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y la Delegación Provincial Chimborazo de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que conforme el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de control social.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que conforme el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para la: **“VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA DE LA QUEBRADA LAS ABRAS, CORRESPONDIENTE A LA CAUSA: 06171202200053, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, e Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, la Alcaldía del Cantón Riobamba, la Dirección Zonal 3 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y la Delegación Provincial Chimborazo de la Defensoría del Pueblo.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández

**VICEPRESIDENTA DEL CPCCS, DIRECTORA ENCARGADA DE LA
SESION ORDINARIA Nro. 28 POR APELACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves, 18 de julio de 2024, **Razón.-**
Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 028, instalada el 18 de julio 2024 a las 14h26, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier (Apoyo la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**